

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparea de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de GUADALUPE para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: IE LUIS LOPEZ DE MESA CLL 47 CRA 48 A 64

MESA 0

1,069,463,405 JORGE ANDRES SALGADO POSADA Remanente

MESA 1

70,631,268 BLADIMIRO EDUARDO METRIO RESTREPO Presidente

71,535,606 GERMAN ALONSO VASQUEZ Vocal

1,001,394,798 ESMERALDA RODRIGUEZ SANCHEZ Vocal

70,631,663 JESUS ADRIAN HOYOS YEPES Vicepresid.

42,701,744 MARY BELL OSPINA TRUJILLO Vocal

1,002,066,008 DUBER ROJAS POSADA Vocal

MESA 2

1,035,522,414 ANYI TATIANA QUINTANA MONSALVE Presidente

42,701,915 EDIS EUGENIA MONTOYA QUINTANA Vocal

1,007,090,305 JUAN JOSE PULGARIN PALACIO Vocal

1,000,636,070 HARRYSON LONDOÑO HENAO Vicepresid.

1,000,898,578 ANDERSON PELAEZ ARANGO Vocal

1,035,520,086 MARIANA HERNANDEZ BAENA Vocal

MESA 3

42,701,406 ADRIANA MARIA VASQUEZ RENDON Presidente

54,259,078 FRANCY ELENA VALDERRAMA AGUILAR Vocal

70,632,328 OSCAR AUGUSTO TOBON GARCIA Vocal

43,925,988 ZULIMAN SORAYA CANO DAVILA Vicepresid.

70,630,634 JAVIER ENRIQUE MONSALVE BAENA Vocal

1,004,024,795 VIVIANA ARROYAVE MESA Vocal

MESA 4

21,632,836 MONICA CECILIA VELEZ VELEZ Presidente

1,044,100,053 SANDRA BIBIANA AGUIRRE MONSALVE Vocal

70,630,828 GILBERTO DE JESUS VALDES Vocal

1,048,209,811 JULIETH PAOLA ROJAS GARCIA Vicepresid.

70,632,286 JAVIER ALONSO MONSALVE ARANGO Vocal

1,001,394,147 LAURA TATIANA GOMEZ VANEGAS Vocal

MESA 5

70,632,010 JHON JAIRO PARRA PATIÑO Presidente

42,701,194 MARTHA DENNIS MORA ORREGO Vocal

1,035,520,820 JUAN CAMILO CANO Vocal

21,812,114 LILIANA MARIA MUÑOZ MEJIA Vicepresid.

1,035,522,454 DANIEL QUIROZ RODRIGUEZ Vocal

1,035,521,192 DIANA CECILIA OSPINA SEPULVEDA Vocal

MESA 6

71,536,250 OSCAR HERNAN HENAO GIRALDO Presidente

1,035,522,035 SANTIAGO ZAPATA VALENCIA Vocal

42,701,869 LILIANA ALEJANDRA LOPERA CORTES Vocal

1,010,057,148 JHON FREDYS RENTERIA MARTINEZ Vicepresid.

1,035,522,470 DAYANA CORREA RODRIGUEZ Vocal

1,001,394,170 SANTIAGO ORREGO ZAPATA Vocal

MESA 7

42,702,413 MARIA ISABEL CARRASQUILLA LOPERA Presidente

1,035,521,831 CATALINA ARANGO OSPINA Vocal

1,000,403,492 ANA CRISTINA VALDES MESA Vocal

1,035,520,537 LAURA VICTORIA VALDES PEREZ Vicepresid.

42,701,164 ALEIDA MARIA BERRIO ALVAREZ Vocal

1,001,394,741 JUANITA VASQUEZ ATEHORTUA Vocal

MESA 8

42,701,148 DIANA MARIA GARCIA ROLDAN Presidente

42,701,574 LIDA YULIETH DIAZ JIMENEZ Vocal

1,035,521,218 ANGELA MARIA OCHOA Vocal

1,035,521,240 FRANCISCO JAVIER ARTEAGA PEREZ Vicepresid.

42,701,415 DELMAN CELENE RIVERA ZAPATA Vocal

1,001,228,571 TOMAS ALVAREZ CANO Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

MESA:9

1,035,521,978	JUAN DANIEL ALVAREZ BERRIO Presidente	11,799,099	ALAIN COSSIO BEJARANO Vicepresid.
37,658,797	ARELIS VEGA OLARTE Vocal	1,035,520,866	YOHAN ORLANDO RIVERA LEZCANO Vocal
1,020,430,743	JORGE MARIO BAENA MONSALVE Vocal	1,000,403,422	DREINER ADRIAN MORALES LINCE Vocal

MESA:10

43,797,091	MARITZA YAMILE CIFUENTES BEDOYA Presidente	71,535,954	JORGE IVAN JARAMILLO Vicepresid.
1,035,520,652	YUDY ALEJANDRA SUAREZ QUIROZ Vocal	1,035,236,921	ALEXIS RODRIGUEZ GRISALES Vocal
1,035,521,993	VALERIA MARIA OROZCO ARANGO Vocal	1,000,307,354	JHOANA TRUJILLO ZAPATA Vocal

MESA:11

22,034,866	ALBA DEL CARMEN RESTREPO MARQUEZ Presidente	1,035,521,328	DEIMAN HIGUITA VANEGAS Vicepresid.
42,702,062	SANDRA YAMILE RIOS VELEZ Vocal	43,602,642	GLORIA CECILIA ROLDAN ALVAREZ Vocal
42,701,849	ENEDINA RODRIGUEZ VELASQUEZ Vocal	1,001,394,712	JUAN MANUEL MENESES GARCIA Vocal

MESA:12

1,107,043,541	JENNY MARCELA MESA CARDONA Presidente	1,037,598,003	MARIANA ALVAREZ RENDON Vicepresid.
1,000,403,423	DRAIMER MAURICIO MORALES LINCE Vocal	1,000,444,426	SOFIA ALICIA GUZMAN MONCADA Vocal
1,001,394,154	ANDREA QUIROS GIRALDO Vocal	1,001,394,734	ALEXANDRA TIRADO PEREZ Vocal

MESA:13

70,632,438	JUAN MANUEL CORTES QUINTANA Presidente	1,038,361,081	HERNAN DAVID RODRIGUEZ ZAPATA Vicepresid.
42,701,737	GLADIS ARELIS ZAPATA MONSALVE Vocal	1,000,403,687	JHON ALEJANDRO SEPULVEDA OCHOA Vocal
1,000,657,899	EDUAR RODRIGUEZ BARRIENTOS Vocal	1,001,153,809	LAURA SOFIA RENDON SANCHEZ Vocal

MESA:14

1,001,394,260	ZYLVANNA MORALES VANEGAS Presidente	42,701,964	ERICA YOLIMA ARANGO PEREZ Vicepresid.
71,948,941	FABIAN ANDRES SALAZAR Vocal	1,000,403,260	JOSE SIMON HIGUITA LOPERA Vocal
1,035,521,900	ANA MARIA ZAPATA ORTEGA Vocal	42,701,846	MARIA DORANCY SILVA VALDES Vocal

MESA:15

1,038,333,274	JOIMER JHONATAN RUIZ RODRIGUEZ Presidente	43,830,347	NORMA ESTELLA ZAPATA MORA Vicepresid.
1,035,520,406	RODOLFO DE JESUS AGUDELO HENAO Vocal	98,650,867	JOSE MONTES MESA Vocal
71,629,010	LUIS ARMANDO JIMENEZ CASTILLO Vocal	1,035,520,219	ANA MARIA ARENAS MONTOYA Vocal

Zona: 99 Puesto: 45 - GUADALUPE IV

Dirección: CENTRO EDUCATIVO RURAL

MESA:0

70,631,260 ALBEIRO HIGUITA RODRIGUEZ Remanente

MESA:1

1,017,171,965	DANIELA TAMAYO CARVAJAL Presidente	42,701,997	LUZ DARY GARCIA DIAZ Vicepresid.
42,701,930	ANGELA MARIA CARDENAS AMAYA Vocal	42,701,944	OLGA DURLEY GALEANO SEPULVEDA Vocal
1,001,534,989	JHON FELIPE MADRIGAL SARMIENTO Vocal	1,007,054,433	LUIS MIGUEL QUINTANA PEREZ Vocal

MESA:2

42,701,747	YUDY ANDREA BERRIO ARANGO Presidente	1,035,520,928	VERONICA ANDREA SEPULVEDA RODRIGUEZ
70,631,383	JORGE ANDRES CANO Vocal	70,631,363	HERMAN ARANGO SANCHEZ Vocal
1,001,394,778	DAVINSON HOYOS HOYOS Vocal	1,001,394,787	KEVIN HOYOS SUAREZ Vocal

Zona: 99 Puesto: 75 - MALABRIGO

Dirección: CTRO. ED. ALBERTO B.

MESA:0

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,035,521,419 ESNEIDER DE JESUS ATEHORTUA DIAZ Remanente

MESA:1

1,035,522,049 YULIETH HOYOS HOYOS Presidente

42,700,552 DINORA DEL SOCORRO VANEGAS ZAPATA Vocal

1,001,394,155 DANNA MELISSA GARCIA DIAZ Vocal

Zona: 99 Puesto: 85 - SAN JUAN

MESA:0

70,632,796 JUAN DAVID ALVAREZ VALDERRAMA Remanente

MESA:1

1,035,521,764 JENNY ALEJANDRA RODRIGUEZ ARBOLEDA Presidente

1,035,520,106 NUBIA YOHANA BETANCUR MUÑOZ Vocal

1,007,330,109 DANIEL ARANGO HERNANDEZ Vocal

43,540,702 VANESA MARIA LOAIZA LOAIZA Vicepresid.

70,631,814 GONZALO ALBERTO MORALES BARRIENTOS Vocal

1,001,394,784 ANA CAROLINA LLANO HERNANDEZ Vocal

Dirección: ESC. RURAL SAN JUAN

Total jurados de votación nombrados: 118

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de GUADALUPE con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE MACÍAS MARÍN
REGISTRADOR DE GUADALUPE
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL